

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 6/1991, de 14 de marzo, por el que se modifica el Decreto 4/1989, de 3 de febrero, de unificación de las Comisiones de Urbanismo de La Rioja y Regional de Medio Ambiente

I.A.58

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja está especialmente interesado en que haya una mayor participación de los ciudadanos en los Organos Colegiados de su Administración.

Con este fin y el de dar el mejor cumplimiento al mandato que expresa nuestra Constitución, se han firmado sucesivos documentos con colectivos más representativos de la sociedad riojana, en los que se recoge la necesidad de su presencia en los aludidos Organos Colegiados.

En esta idea de avance hacia una representación más amplia se hace necesario proceder a una revisión de la normativa que regula la creación, participación y funcionamiento, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, tanto en lo que se refiere al Pleno como a las Permanentes que lo componen.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el Estatuto de Autonomía de La Rioja, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 14 de marzo de 1991, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Por el que se modifica el Artículo 4º del Decreto 4/1989, que queda redactado:

Artículo 4º: Pleno de la comisión: Composición.— El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, estará formado por:

— Presidente: El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

— Vicepresidente: El Director General de Obras Públicas y Transportes.

— Vocales: Un representante de cada una de las Consejerías que a continuación se enumeran y que deberá ostentar el cargo de Director General

o Secretario General Técnico.

— Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

— Agricultura y Alimentación.

— Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Educación, Cultura y Deportes.

— Dos representantes de la Administración del Estado, designados por el Delegado del Gobierno, con rango, al menos, de Director Provincial.

— Tres Alcaldes, que serán:

— El de la ciudad de Logroño.

— Uno, designado por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de entre los titulares de municipios de La Rioja de más de 5.000 habitantes.

— Uno designado por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de entre los titulares de los municipios de menos de 5.000 habitantes.

Los Alcaldes podrán delegar en un Teniente de Alcalde o Concejal. "Hasta diez (10) vocales designados por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, entre personas físicas y Jurídicas, que representen, entre otros, a organizaciones sindicales, empresariales y entidades ciudadanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y/o profesionales de reconocida competencia en materia urbanística y de Ordenación del Territorio".

Actuarán con voz y sin voto:

— Los ponentes de las Comisiones Permanentes.

— El Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, quien podrá delegar en funcionario letrado de la misma.

"El Secretario será funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, nombrado por el Presidente de la Comisión".

El Presidente o la Comisión —en Pleno o Permanente— podrán recabar la asistencia técnica de expertos en las materias que son de su competencia.

Artículo 2º.— Por el que se modifica el Artículo 9º del Decreto 4/1989, que dirá:

"El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes".

En Logroño, a 14 de marzo de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 1/1991, de 18 de Marzo, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta se haga cargo de los asuntos de dicha Vicepresidencia el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, D. Federico Pérez Soria II.A.15

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Vicepresidencia, el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, D. Federico Pérez Soria.

En Logroño, a 18 de Marzo de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

Decreto 2/1991, de 18 de Marzo, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Administraciones Públicas se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de Hacienda y Economía, D. Florecio Alonso Segura II.A.16

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera de Administraciones Públicas y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, el Consejero de Hacienda y Economía, D. Florecio Alonso Segura.

En Logroño, a 18 de Marzo de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.